

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 22 de noviembre de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Miguel BUFORN CALLABATE, en representación del Club DE Rugby La Vila, en calidad de Vicepresidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 20 de octubre de 2021 acordó sancionar al jugador de su club Joan TUDELA, licencia nº 1618519, con cuatro (4) encuentros de suspensión de licencia federativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. – En fecha 17 de octubre de 2021, tuvo lugar el encuentro correspondiente a la competición nacional de División de Honor, U.E. Santboiana – C.R. La Vila. El árbitro del encuentro informó en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 46 de partido, en un ruck, con el balón en juego, el número 5 de UE Santboiana BIANCHINI, Federico, golpea con el hombro en el cuerpo, sobre un jugador del CR La Vila, Inmediatamente después, con el balón aun en juego, el número 6 de La Vila TUDELA, Joan, golpea con el hombro en la cabeza del jugador número 5 de UE Santboiana, por lo que el jugador TUDELA, Joan con número de licencia 1618519, es expulsado con tarjeta roja directa. El número 5 de UE Santboiana puede continuar el partido”

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión de fecha 20 de octubre de 2021 acordó lo siguiente:

SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº 6 del Club CR La Vila, Joan TUDELA, licencia nº 1618519, por golpear en un ruck con el hombro en la cabeza del rival, sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 6 del Club CR La Vila, Joan TUDELA, licencia nº 1618519, por impactar con el hombro en la cabeza de un rival, sin causar daño o lesión, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, **golpear con el hombro**, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

[...]

*c) **en zona peligrosa**, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”*



Dado que le mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC, correspondiéndole el grado mínimo de sanción, siendo este de **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comité el Club Rugby La Vila alegando lo siguiente:

PRIMERA.- Sobre los hechos objeto de debate. La errónea percepción del árbitro.

Según el Acta del Árbitro, la expulsión se produce por lo siguiente:

“En el minuto 46 de partido, en un ruck, con el balón en juego, el número 5 de la UE Santboiana BIANCHINI, Federico, golpea con el hombro en el cuerpo, sobre un jugador del CR LA VILA. Inmediatamente después, con el balón aun en juego, el número 6 de LA VILA, TUDELA, Joan, golpea con el hombro en la cabeza del jugador número 5 de UE Santboiana, por lo que el jugador TUDELA, Joan, con número de licencia 1618519, es expulsado con tarjeta roja directa. El número 5 de UE Santboiana puede continuar el partido.”.

Entiende el Club al que represento que existe un error de apreciación del Árbitro, dicho sea con todos los respetos.

Dispone el art. 67, tercer párrafo, del Reglamento de Partidos y Competiciones que:

“Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho”.

A su vez, el segundo párrafo del mismo artículo 67 establece:

“A los efectos de resolución, podrán admitirse como prueba de reclamación o denuncia cualquier documento gráfico (fotos, vídeos, grabaciones y otros) para mejor conocimiento de los hechos, ...”.

Igualmente, cabe recordar que el art. 63 establece que el Acta del Árbitro es la base fundamental de las decisiones que pueda adoptar el Comité de Disciplina Deportiva.

De todo lo anterior se desprende que las apreciaciones arbitrales reflejadas en el Acta gozan de presunción de veracidad, pero esa presunción admite prueba en contrario, y esa prueba podrá ser de cualquier tipo admitido en Derecho (fotos, vídeos, ...).

Como quiera que la normativa de la FER establece que los equipos habrán de grabar los partidos, afortunadamente se dispone de la grabación del partido entre los equipos de UE SANTBOIANA y CR LA VILA, grabación con la que se demuestra el error de apreciación del Árbitro, dicho sea con todos los



respetos. Es más, en la propia grabación se puede apreciar como el linier situado cerca de la jugada no tiene la mirada o vista dirigida hacia el lugar en el que se produce, y tan solo se dirige la vista hacia el lugar del conflicto después de producirse el golpe, posiblemente debido a un grito o advertencia del jugador de la UE SANTBOIANA.

SEGUNDA.- No existe contacto con el hombro en la cabeza.

Como se ha referido en el punto anterior, la sanción arbitral se produce porque el árbitro aprecia la existencia de un golpe con el hombro por parte del jugador del CR LA VILA que impacta en la cabeza de un jugador de la UE SANTBOIANA.

Como también hemos visto en el punto anterior, el Árbitro puede cometer un error de apreciación y esto podrá acreditarse con cualquier medio probatorio, en este caso el vídeo.

Procede, por lo tanto, estudiar el video de la acción para comprobar si el jugador número 6 del C.R. LA VILA, Don Joan Tudela, golpea con el hombro en la cabeza del jugador en el ruck. A tal efecto, se acompaña como documento número 1 el corte del referido video.

En el video se puede apreciar cómo el jugador número 6 del C.R. LA VILA golpea con el hombro al jugador de la UE SANTBOIANA, pero se puede ver en dicho video que el golpe no es sobre la cabeza del jugador rival, sino sobre el hombro del mismo. Es decir, el contacto no es hombro del jugador de CR LA VILA contra cabeza del jugador UE SANTBOIANA, sino hombro del jugador de CR LA VILA contra hombro del jugador UE SANTBOIANA.

TERCERA.- Sanción para el contacto hombro/hombro.

A la hora de determinar la sanción hay que atender a lo que determina el Reglamento de Partidos y Competiciones, y en este caso hay que tomar especial consideración a la clasificación corporal que se efectúa en el mismo. En el art. 89 se determina la gravedad de las infracciones atendiendo a la zona corporal en la que el jugador recibe el impacto, y califica al hombro como “zona compacta”.

Siendo así, que con el video se demuestra que el golpe al jugador número 5 de la UE SANTBOIANA se produce en el hombro, la sanción a imponer sería la del art. 89.5.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones, que sanciona golpear con el hombro a otro jugador en zona compacta con un castigo de 1 a 3 partidos de suspensión.

A continuación, y como acertadamente dispone el Comité en cuanto a la inexistencia de sanción anterior, se ha de aplicar el art. 107.b) del RPC y aplicar la sanción en su grado mínimo.

En consecuencia, procedería imponer al jugador TUDELA, Joan, con número de licencia 1618519, la sanción de 1 partido de suspensión.



CUARTA.- SOLICITUD DE INFORME ADICIONAL DEL ÁRBITRO.

Las resoluciones de los Comités se producirán atendiendo no solo a las Actas de los partidos sino también a los Informes adicionales de los Árbitros, como establece el art. 72.a) RPC.

En consecuencia, interesa al derecho del Club que represento, que se solicite informe complementario o adicional al Árbitro, previa remisión al mismo del documento unido a este escrito, y en particular del vídeo acompañado como documento 1.

Es por ello que

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY que admita este Recurso de Apelación y los documentos que lo acompañan estimando las alegaciones expresadas en el cuerpo del mismo, y conforme se solicita acuerde revocar la Resolución del Comité de Disciplina Deportiva de 20 de octubre de 2021, punto A) referida al encuentro de la Jornada 3, acordando imponer al jugador TUDELA, Joan, con número de licencia 1618519, la sanción de 1 partido de suspensión, disponiendo lo necesario para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Club apelante considera que existe un error de apreciación por parte del árbitro del encuentro pues lo que éste refleja en el acta es que el jugador del C.R. La Vila, Joan TUDELA, golpea con su hombro en la cabeza del jugador contrario nº 5; sin embargo según alega el C.R. la Vila el impacto no es sobre la cabeza del jugador contrario sino sobre el hombro. Por ello alega que la tipificación de la falta no debe ser la que se contempla en el artículo 89.5. c) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC), sino la que figura en el artículo 89.5 a) del mismo cuerpo legal, a la que corresponde una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión.

Esta pretensión no puede tener favorable acogida pues en la prueba de video que aporta el club apelante no se aprecia por este Comité que quede probado de forma indubitada su versión de los hechos.

Por otra parte, no consideramos necesario volver a solicitar al árbitro nuevas declaraciones pues ya se ha expedido en el acta de forma clara.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo que establece el artículo 67 del RPC las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto. En el caso que tratamos, en la prueba aportada, no se aprecia que hay existido equivocación por parte del árbitro por lo que debe prevalecer su versión de los hechos. En consecuencia debe desestimarse la pretensión del club apelante de considerar la acción de sus jugador como infracción contemplada en el art. 89. 5 a) del RPC.



Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar el recurso presentado por Don Miguel BUFORN CALLABATE, en representación del Club DE Rugby La Vila, en calidad de Vicepresidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 20 de octubre de 2021 **acordó sancionar al jugador de su club Joan TUDELA**, licencia nº 1618519, con **cuatro (4) encuentros de suspensión** de licencia federativa.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 22 de noviembre de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario